MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 484-2019-MINEM/CM

Lima, 16 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE	:	"CHINCHU RAGRA", código 01-02450-18
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Alex Ronal Pajuelo Concha
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1 Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CHINCHU RAGRA", código 01-02450-18, fue formulado con fecha 30 de mayo de 2018 por José Antonio Rojas Moreno, Oriol Castro Valdivia, Marcial Antonino Castro Valdivia, Ladislao Milco Vela Ramírez, Judith Aurea Jaimes Meza, Dora Emilda Jaimes Meza, Firiol Román Rimas Guillén, Calef Gregorio Rojas Gutiérrez, Sumel Gimo Miguel Cierto, Alex Ronal Pajuelo Concha y Teodosio Juan Chávez Campos, quienes designan como apoderado común a Alex Ronal Pajuelo Concha por una extensión de 100.00 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Chavín de Pariarca y Singa, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

2. Por Informe N° 9315-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 01 de octubre de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se señala, entre otros, que efectuada la consulta en línea a la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT se observa que José Antonio Rojas Moreno, Marcial Antonino Castro Valdivia, Ladislao Milco Vela Ramírez, Dora Emilda Jaimes Meza, Firiol Román Rimas Guillén y Calef Gregorio Rojas Gutiérrez, co-titulares del petitorio minero, no registran un número de RUC activo. Siendo un requisito de formulación de petitorios mineros el consignar el número de RUC activo del interesado, corresponde efectuar el requerimiento correspondiente a Alex Ronal Pajuelo Concha, en su calidad de apoderado común, a efectos de que cumpla con registrar la inscripción del RUC activo de cada uno de los co-titulares a fin de continuar el trámite del petitorio minero "CHINCHU RAGRA" en el plazo de (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio.

RESOLUCIÓN N° 484-2019-MINEM-CM

3. Mediante resolución de fecha 01 de octubre de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras, se requiere a Alex Ronal Pajuelo Concha, apoderado común del petitorio minero "CHINCHU RAGRA", con registrar la inscripción del RUC activo de cada uno de los co-titulares en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero.

4. A fojas 55, corre la devolución de la notificación de la resolución de fecha 01 de octubre de 2018 y el Informe N° 9315-2018-INGEMMET-DCM-UTN, señalándose en el Acta de Notificación Personal N° 438416-2018-INGEMMET de fecha 11 de octubre de 2018 que la dirección es "incompleta" por "falta de número".

5. Mediante Escrito N° 01-006676-18-T, de fecha 26 de octubre de 2018, Alex Ronal Pajuelo Concha, en su calidad de apoderado común, señala que en su domicilio Jr. Túpac Amaru s/n, Chavín de Pariaca, Huamalíes, Huánuco no ha recibido ninguna notificación, probablemente por lo difícil de la ubicación. En tal sentido, solicitó la ampliación de un mes para poder presentar lo requerido por la autoridad minera, indicando que son comuneros que laboran en su chacra y que para el cumplimiento de lo solicitado se debe realizar un viaje a la ciudad de Huánuco.

6. Mediante Escrito N° 01-007703-18-T de fecha 23 de noviembre de 2018, Alex Ronal Pajuelo Concha indica que los únicos co-titulares que han cumplido con el requerimiento son Dora Emilda Jaimes Meza y José Antonio Rojas Moreno.

7. Por Escrito N° 01-000081-19-T, de fecha 04 de enero de 2019, Alex Ronal Pajuelo Concha señala que los co- titulares Marcial Antonio Castro Valdivia, Ladislao Milco Vela Ramírez, Firiol Román Rimas Guillén y Calef Gregorio Rojas Gutiérrez han desistido de participar en la inscripción del petitorio minero.

8. Por Informe N° 4116-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 03 de abril de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, en relación a la solicitud de prórroga formulada por Alex Ronal Pajuelo Concha, resulta inoficioso emitir pronunciamiento ya que, con el escrito presentado el 26 de octubre de 2018, el apoderado común tuvo conocimiento de la resolución de fecha 01 de octubre de 2018, en cuya virtud se le debe tener por bien notificado. Asimismo, realizada la consulta en línea de la página web de la SUNAT se verifica que en el Registro Único de Contribuyente – RUC, el DNI correspondiente a Dora Emilda Jaimes Meza no registra un número de RUC por lo que, no habiendo cumplido con el requerimiento dispuesto por la autoridad minera respecto a la acreditación de RUC – activo, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución de fecha 01 de octubre de 2018.

9. Mediante resolución de fecha 03 de abril de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve tener por bien notificada la resolución de fecha

RESOLUCIÓN N° 484-2019-MINEM-CM

01 de octubre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras a partir del 26 de octubre de 2018 y hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la resolución de fecha 01 de octubre de 2018. En consecuencia, rechazar el petitorio minero "CHINCHU RAGRA".

10. Por Escrito N° 01-003509-19-T, de fecha 26 de abril de 2019, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la resolución de fecha 03 de abril de 2019. Dicho recurso fue calificado como de revisión y concedido mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 5997-2019-INGEMMET-DCM-UTN y elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 914-2019-INGEMMET-DCM, de fecha 17 de mayo de 2019.

11. Posteriormente, ante esta instancia mediante Escrito N° 2971374, de fecha 27 de agosto de 2019, Teodosio Juan Chávez Campos co-titular del petitorio minero "CHINCHU RAGRA" amplía los argumentos del recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, lo siguiente:

12. Según indicación verbal de Dora Emilda Jaimes Meza tiene inscrito su RUC activo pero si tal inscripción no es considerada, desiste de participar en la inscripción del petitorio minero "CHINCHU RAGRA".

13. José Antonio Rojas Moreno siempre ha tenido el RUC activo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no el rechazo del petitorio minero "CHINCHU RAGRA", al no registrar la inscripción del RUC activo dentro del plazo de ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El primer párrafo del inciso a) del numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por la Décima Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2016, que establece que el petitorio se presentará por escrito en original y una copia, y contendrá la siguiente información: los nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería, Registro Único de Contribuyente R.U.C. activo y el correo electrónico del peticionario, así como los nombres, apellidos, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso.

RESOLUCIÓN N° 484-2019-MINEM-CM

15. El artículo 15 de la citada norma legal que establece que los petitorios que adolezcan de alguna omisión, con excepción de lo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior (artículo 14A del Reglamento de Procedimientos Mineros), podrán ser subsanados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la omisión.

16. El numeral 27.2 del artículo 27 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

17. El artículo 223 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "CHINCHU RAGRA" fue formulado el 30 de mayo de 2018 por José Antonio Rojas Moreno y otros, los cuales están consignado en el punto 1 de la presente resolución; advirtiéndose que no registra el número de Registro Único de Contribuyente-RUC activo de José Antonio Rojas Moreno, Marcial Antonio Castro Valdivia, Ladislao Milco Vela Ramírez, Dora Emilda Jaimes Meza, Firiol Román Rimas Guillén y Calef Gregorio Rojas Gutiérrez, el cual constituye un requisito para la formulación de petitorios mineros, conforme lo dispone la norma citada en el ítem 14 de la presente resolución.

19. Mediante resolución de fecha 01 de octubre de 2018, la Dirección de Concesiones Mineras, en aplicación del artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Mineros, otorgó al apoderado común un plazo de 10 días hábiles a fin de que acredite la inscripción de los RUC activos, bajo apercibimiento de declarar el rechazo de dicho petitorio minero.

20. Al respecto, se tiene que la notificación de la resolución de fecha 01 de octubre 2018, por la cual se requiere al apoderado común del petitorio minero "CHINCHU RAGRA" acreditar la inscripción del número de RUC activo de los cotitulares, fue dada por válida el 26 de octubre de 2018, con la presentación del Escrito N° 01-006676-18-T, en el cual el recurrente señala que se acercó a las oficinas del INGEMMET y solicitó una copia de la citada notificación (25 de octubre de 2018), y pide ampliación de plazo para cumplir con la presentación de los RUC.

21. Consta en autos que el apoderado común, con fecha 04 de enero de 2019, presentó el RUC de Dora Emilda Jaimes Meza y José Antonio Rojas Moreno; señalando, además, el desistimiento de los cotitulares restantes al petitorio minero. Sin embargo, de la revisión en

RESOLUCIÓN N° 484 2019 MINEM-CM

línea de la página web de la SUNAT se verifica que en el Registro Único de Contribuyente – RUC, el DNI correspondiente a Dora Emilda Jaimes Meza no registra un número de RUC, por lo que, en aplicación a las normas antes glosadas, dicha inscripción y presentación resulta extemporánea e incompleta. Por lo tanto, el petitorio debe ser rechazado por improcedencia. En consecuencia, la resolución materia de grado se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Alex Ronal Pajuelo Concha contra la resolución de fecha 03 de abril de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Alex Ronal Pajuelo Concha contra la resolución de fecha 03 de abril de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO